

GARCÍA SEDANO, T., *LA DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS*, MADRID (BDEF), 2020, 155 PP.

JESÚS MARTÍN MUÑOZ*

En «La detección, identificación y protección de las víctimas de trata de seres humanos», la profesora Tania García Sedano retoma uno de los temas centrales de su trayectoria investigadora. Como anticipa el título de la obra, en esta ocasión las consideraciones dogmáticas ceden su protagonismo a las de orden político-criminal.

La obra se divide en ocho capítulos en los que se intercalan exposiciones descriptivas y reflexiones normativas tanto en lo que tiene que ver con el fenómeno criminal que constituye el objeto de estudio como en lo que concierne a su regulación jurídica. El breve capítulo inicial, titulado «Magnitud del problema», sitúa al lector ante las dimensiones y la problemática fundamental de la actividad criminal en cuestión: las cifras de víctimas estimadas son altas, pero su fiabilidad es aún baja. Como principales influencias en esta situación de incertidumbre, la autora cita factores como los vínculos de la trata de seres humanos con otras actividades delictivas, las diferencias entre las distintas legislaciones nacionales y la ausencia de un método común de recogida de datos (pp. 15-16).

A partir de aquí, y sin que en la obra se mencione de modo expreso, los temas parecen distribuirse como si se observara una división entre una parte general y otra especial. Así, los tres capítulos siguientes, que terminan de configurar la primera mitad del libro, bien podrían ser un desarrollo de la premisa que se acaba de exponer; es decir, que la concreción del número de víctimas de trata es una meta cuya consecución se encuentra condicionada por múltiples factores, tanto a nivel global como a nivel nacional. Los cuatro últimos capítulos, por su parte, contienen manifestaciones particulares de estas influencias en los mecanismos de amparo de las víctimas de trata existentes en el ordenamiento jurídico español.

De este modo, en el Capítulo II («El delito de trata de seres humanos») se exponen los avatares de la historia de la tipificación penal del delito de trata de seres humanos en el Código Penal español y se confrontan con la esencia de la actividad criminal que trataría

* Doctorando en Derecho penal en la Universidad Complutense de Madrid. Correo electrónico de contacto: martinmunoz.jes@gmail.com

de sancionar para poner de relieve los defectos recurrentes de la labor del legislador en este ámbito. En una primera parte del capítulo se destaca cómo, si antes de la aprobación del Código Penal de 1995 toda la regulación jurídico-penal del delito de trata se concebía como una modalidad de prostitución (pp. 17-18), tras su aprobación pasaría a conceptuarse primero como una modalidad de explotación laboral (pp. 18-20) y después como un supuesto de tráfico ilegal de migrantes (pp. 20-23), desatendiéndose las obligaciones internacionales asumidas en aras a la tipificación armonizada de la trata de seres humanos como delito (p. 24). No fue hasta 2010 cuando la trata de seres humanos se ubicó en un precepto penal autónomo: el art. 177 bis CP. Tan autónomo era que constituyó –y constituye hoy– en exclusiva el Título VII bis del mismo texto. Ambos, título y artículo, están ubicados sistemáticamente justo después de los delitos contra la integridad moral; un enfoque político-criminal mucho más adecuado que los anteriores si se toma en consideración que la esencia del delito de trata no es otra que la de explotar a y sacar provecho de la víctima como si de una mercancía se tratase. La correspondencia entre, por un lado, las fases fenomenológicas habituales del crimen y, por otro, los medios comisivos y conductas típicas previstas en la redacción legal del art. 177 bis CP, atestiguarían la mejora técnica acometida (pp. 27-35).

En el Capítulo III («Perspectivas a adoptar en el abordaje de la trata de seres humanos») se traen a colación los distintos enfoques con los que la comunidad internacional ha tratado de hacer frente a la actividad criminal estudiada. En esta sección se vuelve a incidir en la idea de que, en lo que concierne a la situación en nuestro país, la trata de seres humanos se ha abordado predominantemente desde «un enfoque securitario centrado en la lucha contra la inmigración irregular» (p. 38). De ahí que se proponga abandonar ese enfoque tradicional –asimilado, según parece, a lo que más adelante se denomina «enfoque criminológico» (pp. 49-51)– para introducir en el debate político elementos propios de los enfoques de género (pp. 42-46), financiero (pp. 47-49) y, sobre todo, de derechos humanos (pp. 40-42).

La exposición de los principales factores que influyen en las dificultades relativas a la determinación del número de víctimas de trata de seres humanos halla su corolario en el Capítulo IV («Las víctimas de trata de seres humanos»). En concreto, los dos primeros párrafos de este breve capítulo exponen con contundencia un hecho determinante de que los mecanismos de detección, identificación y protección, tratados en la segunda parte de la monografía, tengan una eficacia relativa: si en el primer párrafo se incide en la idea de que «[l]a definición de *víctima de trata* es esencial, por cuanto constituye la premisa para delimitar el alcance de la obligación estatal de proteger a las víctimas de trata de seres humanos (cursivas en el original)», en el segundo se concluye que «[c]iertamente, no existe una definición de víctima internacionalmente consensuada» (p. 53). El capítulo continúa con la exposición de algunos de los intentos definicionales oficiales (p. 54) y académicos (pp. 55-57) y concluye con la exposición de los perfiles de víctimas que, aun con los condicionantes destacados, más frecuentemente se detectan en la Unión Europea (pp. 57-58).

Los cuatro últimos capítulos del libro se adentran en la cuestión central de la obra. Ellos se destinan, de modo respectivo, al análisis de los mecanismos de detección, identificación

y protección nacional e internacional de las víctimas de trata de seres humanos articuladas en el ordenamiento jurídico español. En atención al tratamiento que la autora efectúa de la cuestión y a los muy variados informes de organismos nacionales e internacionales citados en esta segunda parte –acervo que, en mi opinión, es uno de los grandes atractivos de la monografía–, parece que en España aún existe un considerable margen de mejora.

El Capítulo V se denomina «Detección e identificación de las víctimas de trata». En su extensión sólo se estudia la detección, pero ya desde el inicio se advierte la conexión entre esta actividad y la identificación en sentido estricto: «La detección es un proceso tendente a la evaluación de la posibilidad de que una persona sea víctima de trata, y continúa con la derivación de la presunta víctima a las autoridades competentes para identificar formalmente a la víctima de trata» (p. 60). La profesora dedica una parte considerable del Capítulo a resaltar cómo en las actividades de detección intervienen muy variados agentes, como la Inspección de Trabajo (pp. 66-70), los sindicatos (pp. 70-71) o las organizaciones no gubernamentales (pp. 71-72), que habrían de actuar guiados por una serie de indicadores (pp. 72-76). La autora destaca que la implicación del mayor número de actores posible es algo deseable en la medida en que las víctimas tienden a desconfiar, por su experiencia particular –o por su frecuente situación de irregularidad administrativa–, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (p. 65).

Sin embargo, la apariencia de multidisciplinariedad se desvanece en cuanto se llega al procedimiento de identificación en sentido estricto, analizado en el Capítulo VI –«Identificación de víctimas de trata de seres humanos»–. Pues, como destaca la autora, en España la identificación de las víctimas es competencia de la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) (p. 80), incardinada en el Cuerpo Nacional de Policía; algo que ha sido criticado por el Grupo de Expertos en Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (p. 78).

Las críticas continúan en el Capítulo VII, titulado «La protección de las víctimas de trata de seres humanos». En efecto, en esta sección se destaca cómo las medidas que contempla la legislación de extranjería para este menester parecen estar más orientadas a facilitar la colaboración con la Justicia para la represión de los tratantes que a proporcionar una asistencia efectiva a las víctimas. Así, a las personas respecto de las cuales existen motivos razonables para creer que son víctimas de trata, se les ha de conceder un período de restablecimiento y reflexión de, al menos, noventa días, en el que ni se pueden incoar expedientes sancionadores ni se pueden continuar tramitando los eventualmente abiertos (pp. 93-99). Sin embargo, tras el citado periodo, la concesión de otras medidas de protección como la exención de las irregularidades administrativas cometidas y la autorización excepcional de residencia y trabajo se condicionan a que la víctima preste su colaboración con las autoridades en la investigación de los hechos (pp. 99-104). En caso de no colaborar, la víctima, si está en situación irregular, puede ser expulsada del territorio nacional (pp. 105-109), con el consiguiente riesgo de revictimización (pp. 110-112), salvo que, en atención a su «situación personal», a valorar por el Delegado o Subdelegado del Gobierno con

competencia –algo que, como destaca la autora, constituye un nada desdeñable margen de discrecionalidad–, se resuelva concederle sendas exención de responsabilidad administrativa y autorización de residencia y trabajo (pp. 112-116).

La monografía concluye con un breve pero igualmente crítico Capítulo VIII –«La protección internacional de las víctimas de trata»–, en el que se destaca la insuficiencia de la legislación reguladora del derecho de asilo para proporcionar una última vía de protección a las víctimas de trata que no hayan resultado debidamente amparadas por la legislación de extranjería (pp. 119-125).

La obra cumple con el objetivo de tratar, de modo sintético, un objeto de estudio complejo por la cantidad de factores que lo condicionan y de normas que lo regulan. Ello, sumado a la variedad y novedad de los informes tomados en consideración, bien podrían convertirla, en mi opinión, para todos aquellos investigadores que se inicien en el estudio de la trata de seres humanos.